



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículos 175 y 201A CPACA)**

Cartagena de Indias D. T. y C., 02 de abril de 2024.

<b>Medio de control</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2022-00482-00
<b>Demandante</b>	CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS 2019
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA FORMULADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (*Exp. Digital - 17ContestaciónDemandaDptoBolívar*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 03 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 05 DE ABRIL DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**

**E-Mail: [desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co).**

**Teléfono: 6642718**

**Contestación demanda Controversias Contractuales 00020220048200 Consorcio Adecuaciones Deportivas 2019-  
Departamento de Bolívar**

Veronica Vallejo <veronicavallejoperez@gmail.com>

Mié 28/02/2024 5:13 PM

Para:Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>;Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar -  
Cartagena <des06tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marbisherrera1426@gmail.com <marbisherrera1426@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

Contestación demanda CC 2022 00482 Consorcio Adecuaciones Deportivas 2019 y poder.pdf;

**Señores:**

**Tribunal Administrativo de Bolívar Despacho 006**

**Ciudad**

**REF: Controversias Contractuales**

**Rad: 13001233300020220048200**

**DEMANDANTE: Consorcio Adecuaciones Deportivas 2019**

**DEMANDADO: Departamento de Bolívar**

Adjunto contestación de demanda en formato PDF. Anexo poder debidamente conferido.

Veronica Vallejo Pérez

CC 32936063

TP 262.761 del C.S. de la J.

Doctor

**MOISES RODRÍGUEZ PÉREZ**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**E. S. D.**

Ref.: **Controversias Contractuales**

Radicado: **13001-23-33-000-2022-00482-00**

Demandante: **Consortio Adecuaciones Deportivas 2019**

Demandado: **Departamento de Bolívar.**

Asunto: **Contestación de Demanda.**

**VERÓNICA VALLEJO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.936.063 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.761 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en mi condición de apoderada especial del Departamento de Bolívar, de manera respetuosa comparezco, dentro de la oportunidad legal, ante Su Señoría, para presentar Contestación de Demanda con fundamento en lo siguiente:

### **TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

La notificación del auto admisorio se realizó el 15 de enero de 2024 de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, el término para contestar la demanda es de 30 días hábiles que se contarán después de transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir que los 30 días para presentar la contestación inician el 18 de enero de 2024, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso, por ser vacancia judicial y festivos (art. 118 CGP).

Por lo anterior, me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y proponer excepciones.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS “PETICIONES”**

Me opongo a las pretensiones del demandado por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable. Por las mismas razones me opongo a los argumentos expuestos en el capítulo *FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES*

*PLANTEADAS*. En consecuencia, Deberán ser desestimadas todas y cada una de las pretensiones del demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocarlas, teniendo en cuenta las razones de defensa que continuación se expondrán y mi representado deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

En consecuencia, las pretensiones deberán ser denegadas por las razones de defensa que a continuación se expondrán y mi representado deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**1.** Es cierto que El Departamento de Bolívar y el Consorcio Adecuaciones Deportivas 2019, suscribieron el contrato de obra N° SI-C-3160-2019, y teniendo como **objeto** contractual la “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO: ESTADIO DE FUTBOL DIEGO CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ CON MIRAS A LOS JUEGOS NACIONALES 2019, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, por un **valor** de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.825.445.596,00), y un **plazo** HASTA OCTUBRE (30) DE 2019.

**2.** Es cierto que el acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. SI-C-3160-2019 fue suscrita el día el 28 de junio de 2019 por el **CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS, NIT: 9012949553-3**, en calidad de Contratista, la sociedad **OPCION A SAS, NIT: 901055520-3** en su condición de Interventoría del proyecto y el Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, como supervisor del contrato.

**3.** Es cierto que dentro del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SI-C-3160 DEL 25 DE JUNIO DE 2019**, se dispuso en la cláusula cuarta que la entidad pagaría el contrato celebrado de la siguiente manera; *i*) Actas parciales acorde al resultado de multiplicar las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, sin que el valor acumulado de las actas parciales supere el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. *ii*) Para el último pago, se presentará acta final de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato y la veeduría ciudadana correspondiente.

Deberá aportarse adicionalmente la factura, certificación de aportes parafiscales, planilla de pago de seguridad social para personas naturales, Rut actualizado, informe de avance (según determinación contractual) y las memorias de cálculo ( según se determine la forma de pago contractual).

**4.** Es cierto que, durante el desarrollo del contrato en mención, se identificaron y realizaron cantidades mayores y menores, e ítems adicionales para dejar el escenario en estado de funcionamiento. Esto puede observarse en el Acta de Recibo Final de Obra firmada el 14 de noviembre de 2019. Lo anterior deberá ser plenamente identificado y demostrado en el transcurso del proceso.

5. Parcialmente cierto. Durante el desarrollo del contrato en mención, se identificaron y realizaron cantidades mayores y menores, e ítems adicionales para dejar el escenario en estado de funcionamiento. Las afirmaciones adicionales deberán probarse en el transcurso del proceso.
6. No me consta. Asunto que deberá probarse en el transcurso del proceso.
7. No me consta. Asunto que deberá probarse en el transcurso del proceso.
8. Parcialmente cierto. El Acta de Recibo Final de Obra del 14 de noviembre de 2019 Contiene en sus numerales 4º, 6º y 7º lo siguiente: “(...) 4. *Que el contratista cumplió con los compromisos contractuales y atendió diligente y oportunamente las observaciones y recomendaciones del Interventor designado en este contrato. (...) 6. Que el contratista cumplió con las especificaciones técnicas de construcción y las normas técnicas aplicables vigentes en Colombia y las establecidas en el contrato suscrito entre las partes. 7. Que en el desarrollo del contrato se identificaron y realizaron, cantidades mayores, menores e ítems adicionales, realmente necesarias para dejar el escenario en estado de funcionamiento para que sea dispuesto para los Juegos Deportivos Nacionales 2019 objeto del contrato, las cuales (...) deberán ser asumidas por la Gobernación de Bolívar (...)*”
9. Asunto que deberá probarse en el transcurso del proceso.
10. No me consta, asunto que deberá probarse en el transcurso del proceso.
10. (11). No me consta, estas afirmaciones deberán probarse en el transcurso del proceso.

## ANTECEDENTES

### **LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 60.**

**Sobre la liquidación de los contratos, la Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública, el artículo 60 dispone:**

*De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la*

*provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

**LEY 1150 DE 2007. POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 11.**

*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

**DECRETO 111 DE 1996. POR EL CUAL SE COMPILAN LA LEY 38 DE 1989, LA LEY 179 DE 1994 Y LA LEY 225 DE 1995 QUE CONFORMAN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.**

*En el artículo 71 de este Decreto, se plantea que Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que*

*garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

*En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.*

*(...)*

*Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).*

#### **IV. EXCEPCIONES**

##### **RAZONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA OPONERSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANADANTE**

###### **EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL**

El Decreto 111 de 1996, en su artículo 71, determina que ninguna autoridad contraerá obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, en exceso del saldo disponible o sin la autoridad previa de aquel que corresponda, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Es de obligatorio cumplimiento, la generación de los certificados de disponibilidad previos y los registros presupuestales correspondientes. En estos registros se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Por lo anterior, en caso de no acordarse previamente, o plasmarse, u otra eventualidad o consideración con respecto a las sumas adeudadas, no es óbice para que se pretenda, en caso de que haya lugar, el cumplimiento del deber legal de liquidar el contrato administrativo de obra pública.

###### **EXCEPCIÓN GENÉRICA U OFICIOSA**

Se solicita al señor Juez se sirva declarar probada, de oficio, cualquier excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda.

#### **V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**

La presente contestación de la demanda se fundamenta en que debe declararse probada la excepción de expresa prohibición legal, teniendo en cuenta que, en caso de existir el deber de liquidar por parte del Departamento de Bolívar el contrato de obra objeto de este medio de control, esto será improcedente ya que existe una expresa prohibición legal fundamentada en el Decreto 111 de 1996, artículo 71.

## **VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DISPOSICIONES QUEBRANTADAS**

Me opongo a las pretensiones de la demanda en relación con el Departamento de Bolívar por carecer de fundamentos jurídicos o fácticos para lograr una sentencia favorable, el hecho por el cual se demanda no es jurídicamente imputable. Por las mismas causas me opongo a la indicación de las normas violadas y el concepto de la violación. En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada, declarándose su improcedencia por las razones expuestas en las excepciones que se formulan.

## **VII. PETICIÓN**

En razón a todo lo anteriormente expuesto, nieguen las pretensiones de la demanda y como consecuencia se exonere de responsabilidad a mi mandante.

## **VIII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito que se decreten y practiquen las pruebas que el Señor Juez considere necesarias y, además, que se tengan como pruebas las que reposan en el expediente.

## **X. ANEXOS**

- Poder para actuar otorgado por la Gobernación de Bolívar con sus documentos reglamentarios.

## **XI. NOTIFICACIONES**

La suscrita puede ser notificada en la dirección electrónica [veronicavallejoperez@gmail.com](mailto:veronicavallejoperez@gmail.com)

De Usted, atentamente,

**VERÓNICA VALLEJO PÉREZ**  
**C.C. No. 32.936.063 de Cartagena**

**T.P. No. 262.761 del C. S. de la J.**

Señores:

**Tribunal Administrativo de Bolívar Despacho 006**

Ciudad

REF: **Controversias Contractuales**

Rad: **13001233300020220048200**

DEMANDANTE: Consorcio Adecuaciones Deportivas 2019

DEMANDADO: Departamento de Bolívar

**RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.790 de Cartagena, en mi condición de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto N° 01 de 2 de enero de 2024, actuando en ejercicio de las funciones propias de mi cargo y en especial las conferidas por el Decreto N° 06 de Enero 2 de 2024; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **VERÓNICA VALLEJO PEREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.936.063, y Tarjeta Profesional No. 262761 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito en el SIRNA con la dirección de correo electrónico [veronicavallejoperez@gmail.com](mailto:veronicavallejoperez@gmail.com), a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder, así como recibir, allanarse, disponer del derecho de litigio, conforme lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**

Secretario Jurídico

Acepta,

**VERÓNICA VALLEJO PEREZ**

c.c. 32.936.063

T.P. 262.761 del CSJ



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 06 de 2024

**"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación<sup>1</sup> y la desconcentración de funciones». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que así mismo el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas, están facultadas para emplear los instrumentos legales otorgados utilizando el personal, los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente a su cargo se logre con la ágil y eficaz.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por su parte el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la norma, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10º de la legislación mencionada en el anterior considerando, establece que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de

<sup>1</sup> Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 06 de 2024**

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto 54 de 3 de febrero de 2017, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que, en materia de gestión del talento humano en la Gobernación de Bolívar, existen funciones específicas que por ley se asignan a los Gobernadores frente al manejo de nómina y sus situaciones administrativas atendiendo a su calidad de nominador jefe de la entidad.

Que por otra parte respecto de la prestación del Servicio de Educación el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos en el sector educación administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, para lo cual, entre otras facultades, efectuará los nombramientos del personal requerido, y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que así mismo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 señala que es facultad de la autoridad nominadora trasladar a un docente o directivo docente, cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera, quien lo ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado.

Que en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se otorgan facultades a las entidades territoriales para realizar nombramientos de docentes, directivos docentes y personal administrativos de las instituciones educativas, bien sea en periodo de prueba, por concursos, en provisionalidad, así como también para ordenar traslados y retiros del servicio.



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 06 de 2024**

---

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

---

Que el numeral 10° y 11° del artículo 305 de la Constitución Política establece en virtud del cargo corresponde al Gobernador como Jefe de la Administración seccional revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez; y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que en lo que respecta a la prestación de los servicios de salud, en las entidades territoriales el artículo 67 de la ley 715 de 2001 señala: "Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro.

Que del artículo 67 de la Ley 715 de 2001, se desprende que no se requiere de contrato, orden o autorización previa y el reconocimiento del costo de los servicios de atención inicial de urgencias, se efectuara mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador.

Que por su parte la Ley 100 de 1993 en su artículo 159 numeral 2 y artículo 168, establecen que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a la atención de urgencias de forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

Que en este orden, en lo que respecta a la ordenación de gasto el artículo 352 de la Constitución Política establece que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que así mismo, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto establece sobre el particular lo siguiente: Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 06 de 2024

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de Jefe de la administración seccional, debe dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas con miras a garantizar el cumplimiento de la misión del Departamento de Bolívar, y así mismo delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad administrativa así como las relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que el 29 de octubre de 2023, se eligió un nuevo Gobernador en el Departamento de Bolívar, cuyo periodo constitucional está comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, lo que conlleva la implementación de cambios y la toma de nuevas resoluciones en procura de trazar la hoja de ruta a seguir en el periodo de gobierno, delegando el ejercicio de determinadas funciones en materia administrativa, inherentes a su cargo, conforme a las normas vigentes, con el fin de lograr el cumplimiento de las funciones administrativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las siguientes facultades:

**A) EN MATERIA DE LOGÍSTICA:**

- a) Realizar los trámites administrativos necesarios para reconocer y ordenar los pagos de los servicios públicos domiciliarios de aseo, telefonía móvil, acueducto y alcantarillado, alumbrado público, gas, energía eléctrica, así como los impuestos, tasas, multas y similares a cargo del Departamento de Bolívar, incluyendo la expedición de los actos administrativos, previo cumplimiento de los trámites presupuestales y contables de rigor.
- b) Suscribir convenios o planes de financiamiento con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tanto públicas como privadas, previo cumplimiento de los trámites presupuestales y contables de rigor, en los que se definan las condiciones del mismo entre ellas los periodos de facturación dejados de cancelar y la forma de pago.
- c) Adelantar los trámites, averiguaciones y procedimientos previos para suscribir con las empresas de servicios públicos domiciliarios, la adquisición de dichos servicios.
- d) Presentar reclamaciones ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos por la indebida prestación de los servicios públicos.
- e) Interponer los recursos contra los actos administrativos expedidos por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza oficial o privada y ante la

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 06 de 2024**

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

Superintendencia de Servicios Públicos. - Garantizar que los prestadores y concesionarios de servicios públicos y servicios conexos, cumplan con la prestación debida de los citados servicios.

- f) Coordinar, vigilar y controlar las actividades inherentes a la prestación de los servicios públicos.

**B) EN MATERIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:**

- a) Comunicar el acto administrativo de nombramiento a la persona que hubiere sido designada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su facultad nominadora.  
b) Posesionar a las personas que hubieren sido designadas por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora.  
c) Decidir sobre las solicitudes de prórroga para posesión del cargo, presentadas por las personas designadas por el Gobernador en ejercicio de la potestad nominadora.  
d) Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta central de cargos de la Gobernación de Bolívar, financiada con ingresos de libre destinación.  
e) Reconocer, autorizar y ordenar el pago de vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales de forma parcial o definitiva según corresponda, del personal vinculado a la planta de personal central de la Gobernación de Bolívar, financiada con ingresos corrientes de libre destinación

**C) EN MATERIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SECTOR EDUCACION:**

- a) Efectuar nombramientos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, por vacancia temporal originadas en incapacidades médicas.  
b) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos.  
c) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia temporal de empleos en virtud del disfrute de la licencia de maternidad de su titular.  
d) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos etnoeducativos y afrodescendientes, raizales indígenas y demás grupos étnicos.  
e) Efectuar nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental en planta de empleos temporales.  
f) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes por vacancia definitiva de empleos en áreas técnicas.  
g) Efectuar traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos a procesos ordinarios.  
h) Efectuar traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que no estén sujetos a procesos ordinarios. 4



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 06 de 2024**

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

- i) Efectuar traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado.
- j) Ordenar el retiro del servicio de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del nivel departamental, por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley.
- k) Autorice comisiones y licencias no remuneradas a docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la Secretaría de Educación, declarar la vacancia temporal del cargo y proveer su remplazo.
- l) Autorice las convocatorias de encargos de Directivo Docentes, según lo estipulado en la norma.
- m) Suscribir convenios interadministrativos de traslados y permutas de conformidad a lo regulado en el decreto 3222 de 2003, o norma que lo adicionen o modifique.
- n) La competencia y/o funciones del Gobernador de Bolívar, señalada en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, consistente en: expedir el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado; acto administrativo que deberá expedirse dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del docente.

**PARÁGRAFO:** Del reconocimiento de la condición temporal de amenazado, se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

**D) EXPEDICIÓN DE SENTENCIAS**

- a) La facultad de ordenar el gasto y expedir resolución motivada para el reconocimiento y pago de las sentencias y acreencias inventariadas en el programa de saneamiento fiscal y financiero del Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las siguientes facultades:

**A) EN MATERIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.**

- a. Comunicar el acto administrativo de nombramiento a la persona que hubiere sido designada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.
- b. Posesionar a la persona que hubiere sido designada y/o nombrada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.
- c. Decidir y conceder las solicitudes de prórroga para la posesión en el cargo, presentadas por la persona designada y/o nombrada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.
- d. Comunicar el acto administrativo de retiro a la persona que hubiere sido removida de su cargo por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora o en



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 06 de 2024**

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

virtud de alguna de las causales de retiro contempladas en la Ley, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.

- e. Elaborar los planes de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, Capacitación y desarrollo humano y el de seguridad y salud del trabajo de las dependencias de la Gobernación de Bolívar, financiadas con recursos propios y rentas cedidas, de acuerdo a las metodologías y lineamientos de ley.
- f. Coordinar la ejecución de los planes de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, Capacitación y desarrollo humano y el de seguridad y "salud del trabajo de las dependencias de la Gobernación de Bolívar, financiadas con recursos propios y rentas cedidas
- g. Autorizar el pago de cesantías parciales o definitivas del personal vinculado a la planta de cargos financiados con recursos propios y con recursos del SGP - Sector Salud.
- h. Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta del sector salud de la Gobernación de Bolívar.
- i. Reconocer, autorizar y ordenar el pago de vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales de forma parcial o definitiva según corresponda, del personal vinculado a la planta de personal Sector Salud de la Gobernación de Bolívar, financiada con ingresos rentas cedidas.

**B) FACULTADES ADMINISTRATIVAS:**

- a) Emitir la autorización sanitaria provisional a quienes ejerzan actividades relacionadas con expendio, y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, por un término de dos (2) años, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA, Para tal fin, el INVIMA contará con un término de dos (2) meses a partir de la publicación del presente decreto.
- b) La facultad de ordenar gasto y expedir resolución motivada para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el Secretario de Despacho Código 020 grado 04 asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, las siguientes facultades:

- a) Asistir y representar al Departamento de Bolívar, en todas las reuniones de Junta Administradora Regional o Junta de Socios de TELECARIBE.
- b) La asistencia como presidente del Comité de Conciliación. Esta delegación incluye la facultad de emitir los votos sobre temas que se sometan a consideración, dando estricto cumplimiento a las normas que rigen el funcionamiento del Comité y su reglamento.

**PARAGRAFO:** El delegatario queda facultado con voz y voto para las participar en las decisiones que se tomen en torno a dichos eventos y deberá cumplir para ello con las disposiciones de ley aplicables a los casos que se discuten. En la medida en que se tomen //



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 06 de 2024

---

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

---

decisiones en las que el gobierno deba ejecutar acciones, deberá realizar los trámites que correspondan para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con los asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.
- b) Reportar ante la Cámara de Comercio, la información concerniente a los contratos, en especial lo relacionado a las multas y sanciones, y de las inhabilidades resultantes, que guarden relación con los acuerdos de voluntades celebrados por el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo prescrito por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones que reglamentan, adicionan, modifiquen o sustituyan lo allí dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deléguese en los siguientes funcionarios de las Secretarías de Salud y de Educación Departamental las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer, en nombre y representación de la Entidad Territorial, ante los despachos judiciales en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo en que deba intervenir la entidad territorial como parte activa, pasiva o como coadyuvante, relacionadas con la función administrativa que desarrollan las Secretarías de Salud y Educación Departamental:

- Secretario (a) de Salud Departamental, Código 020 Grado 04
- Secretario (a) de Educación Departamental, Código 020 Grado 04

**ARTÍCULO SEXTO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Interior de la Gobernación del Departamento de Bolívar las siguientes facultades:

- a) La competencia otorgada al Gobernador de Bolívar consagrada en el literal a del artículo 12, de la Ley 1575 de 2012, para presidir la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar y ejercer las funciones de las misma.
- b) Revisar los actos de los Concejos Municipales y Distritales, y de los Alcaldes por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, y remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez, conforme el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Bolívar la facultad de otorgar permisos temporales a las personas de derecho público o privado que requieran introducir y comercializar licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de

*[Firma]*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 06 de 2024**

---

***"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"***

---

licores, dentro de la jurisdicción del departamento de Bolívar de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (02) de Enero de 2024

  
**YAMIL ARANA PADUAU**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

HA



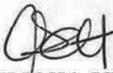
## ACTA DE POSESION

En Cartagena de Indias, a los tres (03) días del mes de Enero del 2024, se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR DE BOLIVAR; el (la) señor(a): RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA, identificado (a) con la C.C No. 73.007.790, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con una asignación mensual de \$17.914.361 y gastos de representación de \$\*\*\*, para el cual fue NOMBRADO CON CARÁCTER ORDINARIO, mediante Decreto No 001 de fecha 02 de enero de 2024, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: SURA EPS, como Fondo Administrador de Pensión a PORVENIR y como Fondo Administrador de Cesantías a PROTECCIÓN, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
POSESIONADO

  
**JULIANA ISABEL SOLANO CHAR**  
Secretaria General



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



## DECRETO No. 001 DEL 2024

"Por medio del cual se dispone hacer unos nombramientos ordinarios"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en lo Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y todas las demás que se refieren al caso,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrase con carácter ordinario a la Doctora **JULIANA ISABEL SOLANO CHAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.413.675, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado al Despacho del Secretario de Secretaría General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrase con carácter ordinario al Doctor **JAVIER MANUEL DORÍA ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.574.082, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrase con carácter ordinario al Doctor **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Nombrase con carácter ordinario al Doctor **IVÁN JOSÉ SANES PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.961, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Nombrase con carácter ordinario al señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.624, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO SEXTO:** Nombrase con carácter ordinario a la Doctora **ANGELICA MARIA VILLALBA ELJACH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.161.649, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Nombrase con carácter ordinario al señor **LINER CAMPO TEJEDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.919.638, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de la Igualdad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Nombrase con carácter ordinario al señor **GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.802, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Nombrase con carácter ordinario a la Doctora **SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.943.128, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Planeación.



## DECRETO No. 001 DEL 2024

"Por medio del cual se dispone hacer unos nombramientos ordinarios"

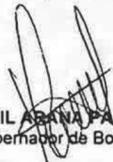
**ARTÍCULO DECIMO:** Nombrase con carácter ordinario al señor **IVAN DAVID BORRERO ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.497, en el empleo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Nombrase con carácter ordinario a la Doctora **JULIANA SINNING CIODARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.669.715, en el empleo de Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Secretaría General.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (02) días del mes de enero de 2024.

  
**YAMIL ARANA PATAUI**  
Governador de Bolívar

Proyectó: Willy Escrueria Castro - PE Dirección Función Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.007.790**

**MONTES COSTA**

APELLIDOS  
**RAFAEL ENRIQUE**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1985**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **A+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-FEB-2003 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00520346-M-0073007790-20131129      0036083140A 2      1032638060